



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00203-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por la empresa AGROPECUARIA DESARROLLO S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN contra DIEGO MEJÍA BOTERO, por los siguientes defectos:

- 1). En el hecho 3º reporta una fecha de vencimiento que no coincide con la indicada en el soporte cartular.
- 2). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 3). La dirección digital de la sociedad liquidadora no coincide con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 4). Según el mencionado soporte formal, la personería jurídica del ente que funge como incoante ha sido cancelada, es decir que carece de la condición jurídica necesaria para impetrar el accionamiento que nos ocupa. Debe esclarecerse esta situación.
- 5). Jamás especificó el domicilio del regente de la organización liquidadora.
- 6). Las direcciones físicas de la respectiva gestora adjetiva y del pretendido aparecen incompletas, en tanto que de ninguna manera se especificó la ciudad a la que corresponden tales destinos. Lo anterior, sin que el dato en mención pueda sanearse con lo señalado sobre el domicilio, ya que esos conceptos tienen alcances y contenidos disímiles.
- 7). Se aduce que en el evento puntual se aplicó la cláusula aceleratoria, a pesar de que el débito tenía que solventarse en un solo instalamento. Es preciso clarificar la denotada inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará al extremo proponente el término de 5



días, con el objetivo de que ajuste las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las fallas aludidas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo incoante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIANCIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a552fa7e7d1916665ae27da89e8bccf43ff373f16f4fb12066ef56b71539ae2e

Documento generado en 22/04/2021 03:09:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>